

STS de 20 de marzo de 2019, recurso 2919/2016

La pena de inhabilitación especial para la profesión u oficio no comporta la pérdida de la condición de funcionario público (acceso al texto de la sentencia)

Conforme al art. 39 de la *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* (CP), son penas privativas de derechos las de inhabilitación especial para el empleo o cargo público, profesión, oficio e industria o comercio, entre otras.

El art. 42 CP prevé que la pena de inhabilitación especial para el empleo o cargo público produce la privación definitiva del empleo o cargo sobre el cual recae, produciendo además la incapacidad para obtener el mismo puesto u otros análogos, durante el tiempo de la condena. En la sentencia debe especificarse sobre qué empleos y cargos recae la inhabilitación.

Por otro lado, el art. 45 CP regula la pena de inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio o cualquier otro derecho, la cual deberá concretarse expresa y motivadamente en la sentencia, y que priva al penado de la facultad de ejercerlos durante el tiempo de la condena.

En esta sentencia, el TS conoce del caso de un funcionario del cuerpo de auxiliares postales y de telecomunicaciones que fue condenado por sentencia firme a una pena de prisión de 18 meses con inhabilitación especial para su profesión de funcionario de correos (cartero) durante el tiempo de la condena. Fue condenado por los delitos de descubrimiento y revelación de secretos y estafa, cometidos en su puesto de trabajo.

Con motivo de la pena impuesta, **la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A. lo cesó de acuerdo con el art. 63.e) EBEP.** Este artículo prevé que es causa de pérdida de la condición de funcionario público la pena de inhabilitación especial para cargo público que tenga carácter firme.

El funcionario interpuso recurso y finalmente el TS le da la razón distinguiendo los efectos de la condena en función de si la pena impuesta es la del art. 42 o la del art. 45 CP. En el primer caso, la pena de inhabilitación para cargo público es causa de pérdida de la condición de funcionario público, pero no así cuando la pena impuesta es la de inhabilitación especial para la profesión u oficio, caso en el cual el funcionario debe ser privado de ejercer su profesión pero no de su condición de empleado público. Recuerda el TS que la interpretación en materia de limitación o privación de derechos debe ser restrictiva.